

FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES CAPITALIZADOS

Noviembre 2015

ÍNDICE

- OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL
- ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES
- RELACIONES Y FUNCIONES DE LOS AGENTES EXTERNOS
- NORMATIVA FISCAL



OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL



OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL (1/9)

OTROS INSTRUMENTOS DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA



PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

- ✓ Sistema Empleo
- ✓ Sistema Asociado
- ✓ Sistema Individual



CONTRATO DE SEGURO

- ✓ Individual Vida
- ✓ Colectivo Vida
- ✓ De Dependencia



MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL

- ✓ Mutualidades previsión social empresarial
- ✓ Mutualidades “alternativas”



- ✓ Plan de previsión social asegurado **(PPA)**
- ✓ Plan de previsión social empresarial **(PPSE)**

OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL (2/9)



- **Carecen de personalidad jurídica**
- **Irrevocabilidad de aportaciones**
 - ✓ Obligación real de aportar: deuda con el Plan
- **Atribución de Derechos**
 - ✓ En función de las contribuciones y aportaciones
 - ✓ Sistema de capitalización
- **Integración obligatoria en Fondo de Pensiones**
 - ✓ Por cada Plan se crea un Fondo
- **Supervisión por Comisión de Control (Empleo y Asociado) y Defensor del Partícipe (Individual)**

OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL (3/9)



- **Limitación financiera de aportaciones (únicos)**

- ✓ Con efectos desde el 1 de enero de 2015:
 - ✓ Límite general de 8.000 €/año
 - ✓ Excepciones en casos especiales de discapacidad

- **Disposición anticipada de los derechos:**

- ✓ Con efectos a partir del 1 de enero de 2015, el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones prevé la posibilidad de que los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado dispongan anticipadamente de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.
- ✓ Régimen transitorio: Las aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2015 podrán recuperarse a partir de 1 de enero de 2025.

OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL (4/9)



- **Contingencias**

- ✓ Jubilación
- ✓ Incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez
- ✓ Fallecimiento, viudedad u orfandad
- ✓ Dependencia severa o gran dependencia
- ✓ Posibilidad de disposición anticipada de los derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave + cese de la relación laboral.

A estos efectos, se considera que el partícipe se halla en **situación de desempleo de larga duración** cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo.
- d) En caso de trabajadores por cuenta propia: si concurren los requisitos b) y c) anteriores.

OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL (5/9)

- **Condiciones**

- ✓ Revestir la forma de seguro colectivo sobre la vida o seguro colectivo de dependencia (o plan de previsión social empresarial)
- ✓ El asegurador no podrá conceder al tomador anticipos sobre la prestación asegurada
- ✓ El tomador no podrá ceder o pignorar la póliza
- ✓ Los derechos de rescate y reducción del tomador sólo podrán ejercerse al objeto de mantener en la póliza la adecuada cobertura de sus compromisos por pensiones vigentes en cada momento o a los exclusivos efectos de la integración de los compromisos cubiertos en dicha póliza en otro contrato de seguro, en un plan de previsión social empresarial o en un plan de pensiones.
- ✓ Deberán individualizarse las inversiones correspondientes a cada póliza.
- ✓ En los contratos de seguro cuyas primas hayan sido imputadas a los trabajadores deberán preverse los derechos económicos de los mismos en los casos en los que se produzca la cesación de la relación laboral previa al acaecimiento de las contingencias o se modifique el compromiso por pensiones vinculado a dichos sujetos.

OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL (6/9)



- **Entidad aseguradora privada**
- **Carecen de ánimo de lucro**
- **Condición de tomador del seguro inseparable a la de mutualista** (con efectos 1 de enero de 2016 se matiza “siempre que este último sea el pagador final de la prima”).
- **Limitación de la responsabilidad de los mutualistas**
 - ✓ Cantidad inferior al tercio de la suma de cuotas satisfechas en los 3 últimos ejercicios (sin incluir el corriente)
- **Remuneración administradores es gasto y está limitada por Ministerio de Economía y Competitividad.**
- **Prestaciones económicas garantizadas y limitadas por la legislación**
- **Contingencias**
 - ✓ Jubilación
 - ✓ Fallecimiento, viudedad u orfandad
 - ✓ Dependencia severa o gran dependencia
 - ✓ Prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción

OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL (7/9)

- ✓ Seguro de accidentes e invalidez para el trabajo
- ✓ Enfermedad
- ✓ Defensa Jurídica
- ✓ Asistencia y ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión.
- ✓ Posibilidad de disposición anticipada de los derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave.
- ✓ Posibilidad de disposición anticipada de derechos de primas, aportaciones o contribuciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad si así lo permite el compromiso y se prevé en la correspondiente póliza de seguro o reglamento de prestaciones. Régimen transitorio para las aportaciones, primas o contribuciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2015.
- ✓ No obstante, con efectos 1 de enero de 2016 se matiza que los partícipes de las Mutualidades de Previsión Social que actúen como sistema alternativo al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia, no se podrán hacer efectivos los derechos económicos en los supuestos de (i) desempleo de larga duración o de enfermedad grave; (ii) disposición anticipada de aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL (8/9)

- **Planes de Previsión Social Empresarial (PPSE)**

- ✓ Contrato de Seguro réplica de los Planes de Pensiones del sistema de empleo.
- ✓ Serán de aplicación a este tipo de contratos de seguro los principios de no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de aportaciones y atribución de derechos.
- ✓ Contingencias objeto de cobertura: Jubilación, incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, fallecimiento, viudedad u orfandad y dependencia severa o gran dependencia.
- ✓ Permiten garantía de intereses y participación en beneficios.
- ✓ Cabe la disposición anticipada de los derechos de estos contratos en los casos de desempleo de larga duración y enfermedad grave. Con efectos 1 de enero de 2015 se prevé la posibilidad de disposición anticipada de derechos de primas, aportaciones o contribuciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad si así lo permite el compromiso y se prevé en la correspondiente póliza de seguro o reglamento de prestaciones (régimen transitorio para aportaciones anteriores al 1 de enero de 2015).
- ✓ Posibilidad de traslado de un PPSE a otro.
- ✓ La póliza dispondrá las primas que, en cumplimiento del plan de previsión social, deberá satisfacer el tomador, las cuales serán objeto de imputación a los asegurados.

OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL (9/9)

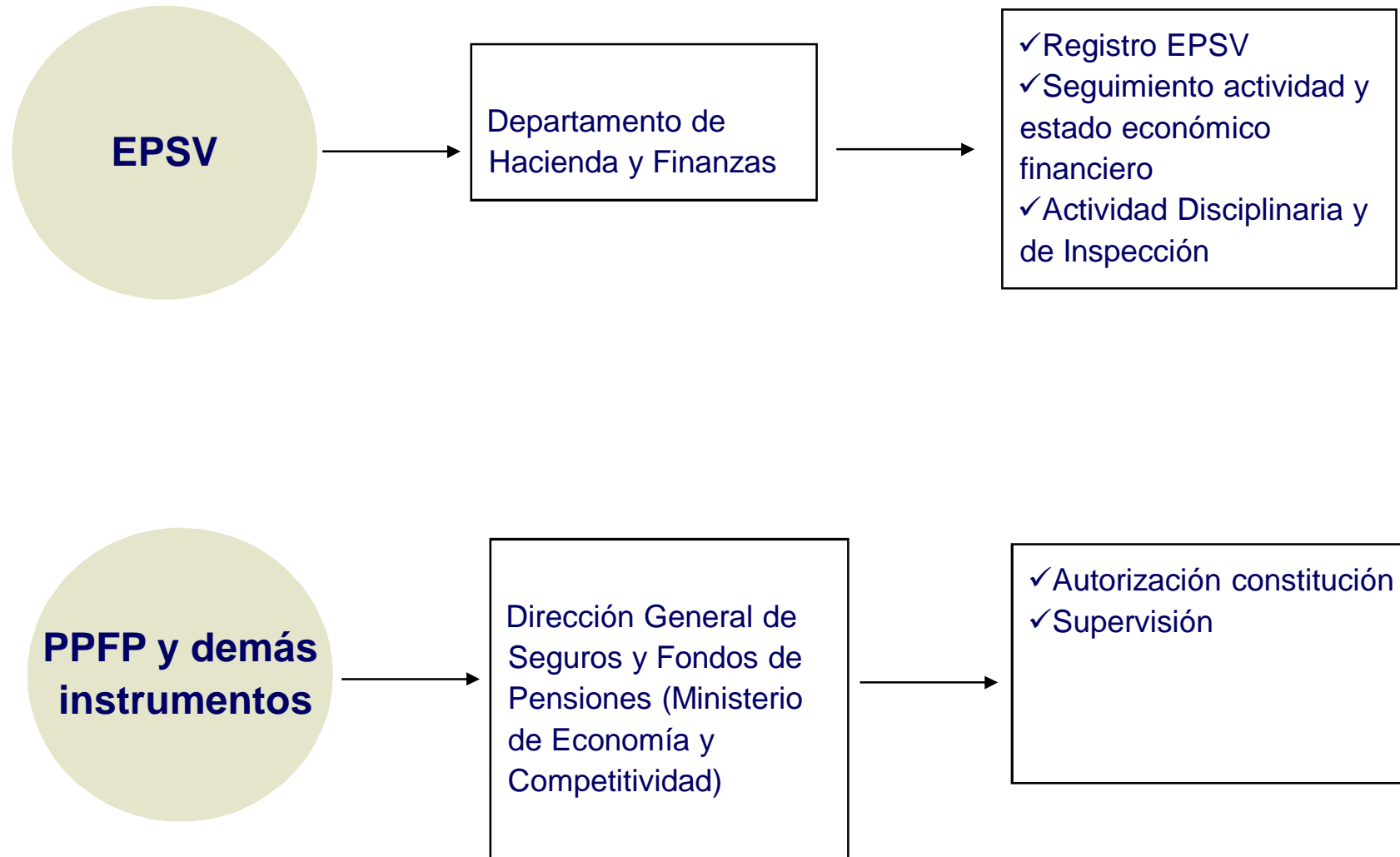
- **Planes de Previsión Asegurados (PPA)**

- ✓ Contrato de Seguro réplica de los Planes de Pensiones del sistema individual
- ✓ Deben garantizar una rentabilidad al vencimiento
- ✓ Contribuyente = tomador, beneficiario y asegurado (el empresario no podrá realizar aportaciones por él). Caso de fallecimiento puede generar derecho a prestación de viudedad u orfandad.
- ✓ Contingencias: Jubilación, incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, fallecimiento, viudedad u orfandad y dependencia severa o gran dependencia (la cobertura principal debe ser la de jubilación).
- ✓ Posibilidad de disponer anticipadamente de los derechos de estos contratos en los casos de desempleo de larga duración y enfermedad grave. Con efectos 1 de enero de 2015 se prevé que también serán disponibles los derechos correspondientes a primas abonadas con al menos 10 años de antigüedad (régimen transitorio para aportaciones anteriores al 1 de enero de 2015).
- ✓ Existe la posibilidad de cambiar de un PPA a otro sin tributar. Una vez alcanzada la contingencia, solo será posible si las condiciones del plan lo permiten.

ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES



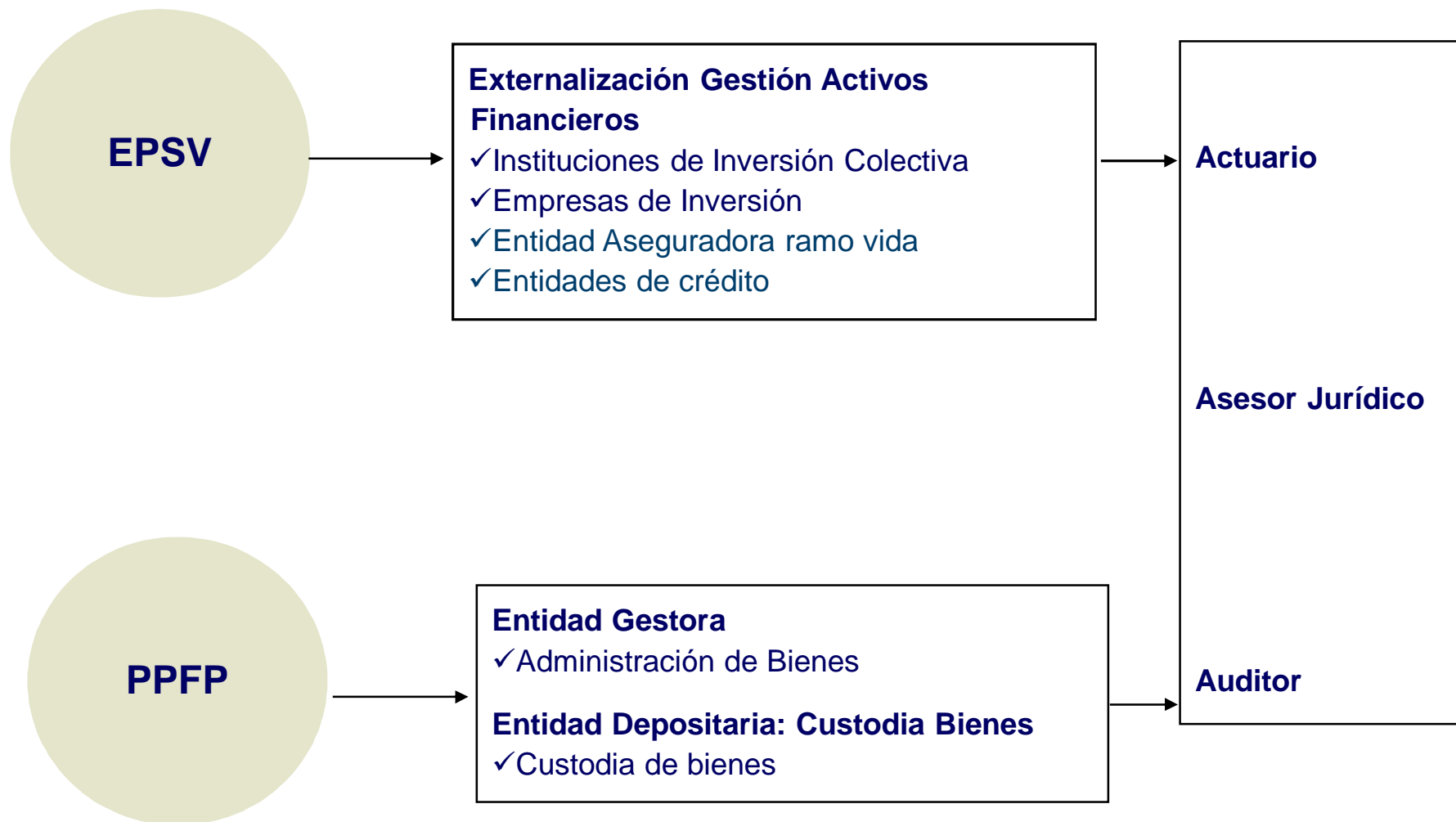
ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES



RELACIONES Y FUNCIONES DE LOS AGENTES EXTERNOS



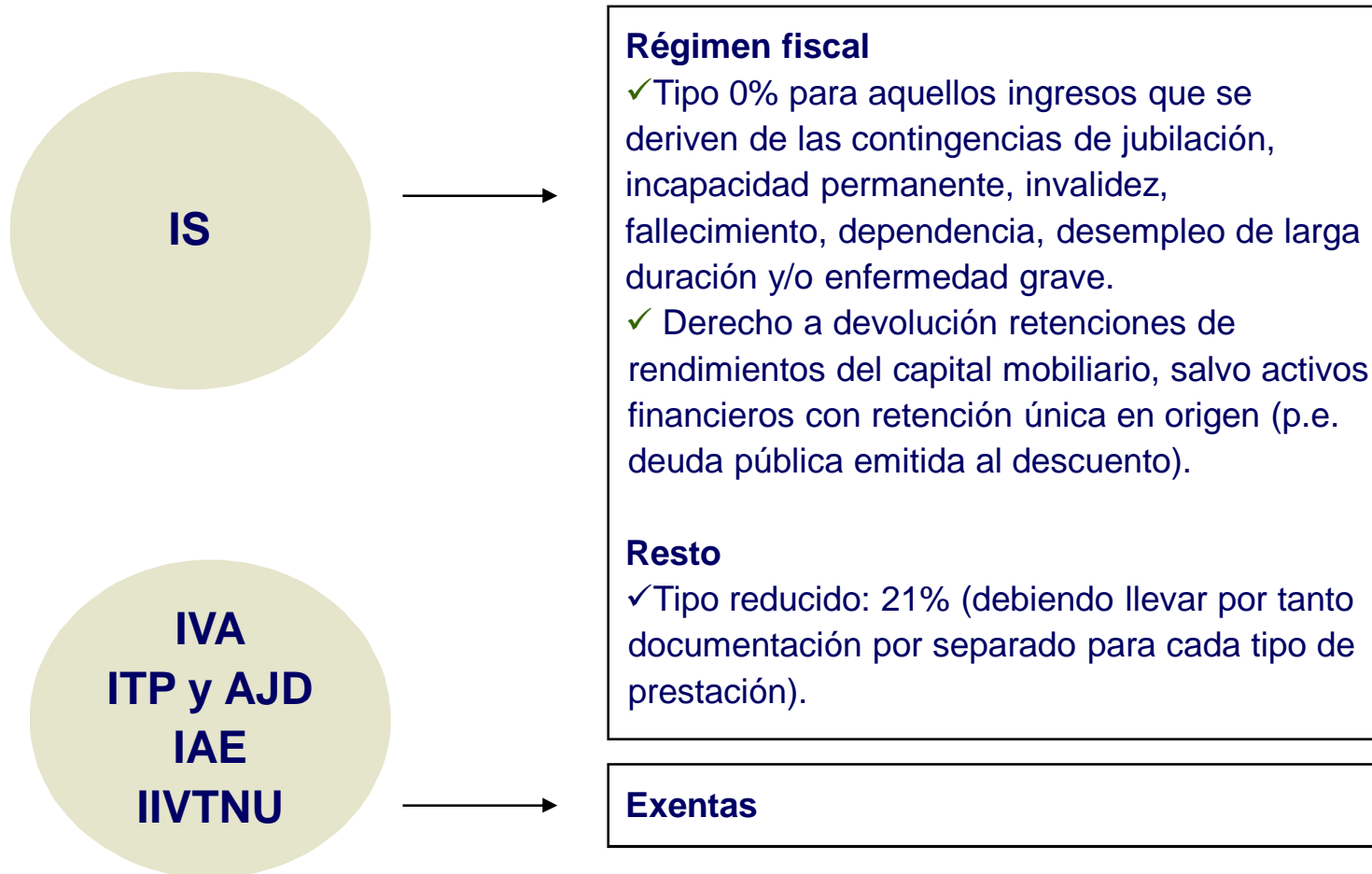
RELACIONES Y FUNCIONES DE LOS AGENTES EXTERNOS



NORMATIVA FISCAL



I. Régimen de tributación de las EPSV



II. Régimen de tributación del socio promotor o protector (Sistema Empleo)



IS: Aportaciones

- ✓ Norma general: **gasto deducible si imputación al trabajador**
- ✓ Casos especiales (en los que no se exige imputación):
 - ✓ Compromisos anteriores a 17 septiembre de 1986 (1).
 - ✓ Aportaciones extraordinarias para garantizar las prestaciones en curso o los derechos de los socios de EPSV o planes de previsión que incluyan regímenes de prestación definida para la jubilación y se haya puesto de manifiesto un déficit.

(1) En la normativa correspondiente al TTHH de Gipuzkoa se matiza que lo anterior será aplicable cuando concurren los dos requisitos siguientes: (a) que, tratándose de dotaciones para el personal activo, correspondan a empleados de alta en la empresa a 31 de diciembre de 1990 y (b) que, las dotaciones se hayan determinado en virtud de los oportunos cálculos actuariales, de los que deberá deducirse la cuantía de la dotación y su periodificación.

III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (1/12)

1. Momento de las aportaciones, realizadas por:

- Promotor → RENDIMIENTO DEL TRABAJO
(retribución en especie /no ingreso a cuenta con el límite de la cuantía objeto de reducción)
- Socio de número u ordinario → NO RETRIBUCIÓN EN ESPECIE

2. Periodo de mantenimiento → SIN INCIDENCIA FISCAL

3. Momento de la percepción → RENDIMIENTO DEL TRABAJO

NORMATIVA FISCAL (4/15)

III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (2/12)

1. Momento de las aportaciones (1/5)

LÍMITES REDUCCIÓN PREVISTOS			
Aportaciones realizadas por		Aportaciones realizadas por/ a favor	
Socio promotor	Socio de número	Cónyuge/Pareja de hecho	Discapacitado
<ul style="list-style-type: none"> ✓ 8.000 euros/ año ✓ Exceso no reducido: 5 ejercicios. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 5.000 euros/año ✓ Exceso no reducido: 5 ejercicios. 	<p>Reducción extraordinaria 2.400 euros/ año si cónyuge/pareja:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No rentas a integrar en la base imponible general (<i>rendimientos del trabajo y rendimientos de actividades económicas</i>) b) Rentas a integrar en la base imponible general < 8.000 euros/ año <p>No sujeción al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Exceso no reducido: 5 ejercicios (siempre que ambos continúen formando matrimonio o pareja de hecho y que la BI < 8.000) 	<ul style="list-style-type: none"> a) 8.000 euros/año por aportaciones a favor discapacitado con relación de parentesco <p>No sujeción al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Importe aportado por sí mismo (máx. 24.250) <p style="text-align: center;"><u>Máximo (a)+(b): 24.250 euros/año.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Exceso no reducido: 5 ejercicios.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Límite conjunto de reducción de 12.000 euros anuales. 			
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No podrá aplicarse la reducción en aquellos casos en los que dichas aportaciones o contribuciones se realicen a partir del inicio del período impositivo siguiente a aquél en el que el contribuyente (cónyuge o pareja de hecho) se encuentre en situación de jubilación (salvo excesos ejercicios anteriores a 2014). ✓ En aquellos casos en los que en el mismo período impositivo concurren aportaciones con la percepción de prestaciones en forma de capital por la contingencia de jubilación o por el rescate de derechos económicos, la reducción se verá limitada al importe de las aportaciones realizadas en el ejercicio que se corresponda con las percepciones que se integren efectivamente en la base imponible del mismo excepto: las realizadas a EPSV de empleo y las realizadas a favor del cónyuge sin ingresos o con ingresos inferiores a 8.000 euros anuales y las realizadas a favor de personas con discapacidad. 			

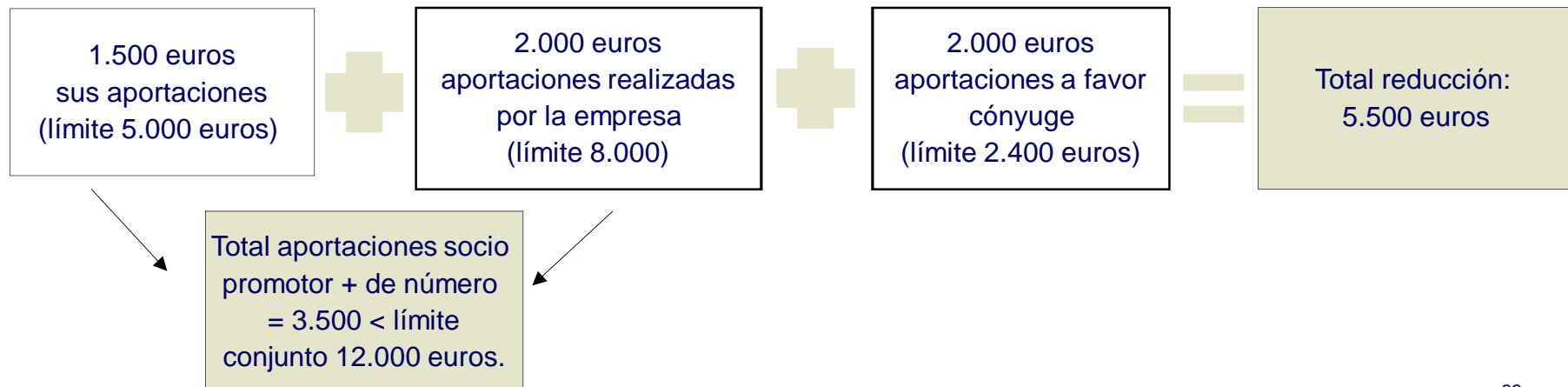
III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (3/12)

1. Momento de las aportaciones (2/5)

➤ Supuesto práctico 1:

- Contribuyente 56 años, casado en régimen de gananciales y residente a efectos fiscales en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Rendimientos netos trabajo contribuyente: 20.000 euros (incluye aportación EPSV por 2.000 euros)
- Rendimientos netos actividades económicas cónyuge: 3.000 euros
- Aportación del contribuyente a EPSV
 - ➔ a su favor: 1.500 euros
 - ➔ a favor cónyuge: 2.000 euros

Implicaciones fiscales de las aportaciones: Cálculo reducción:



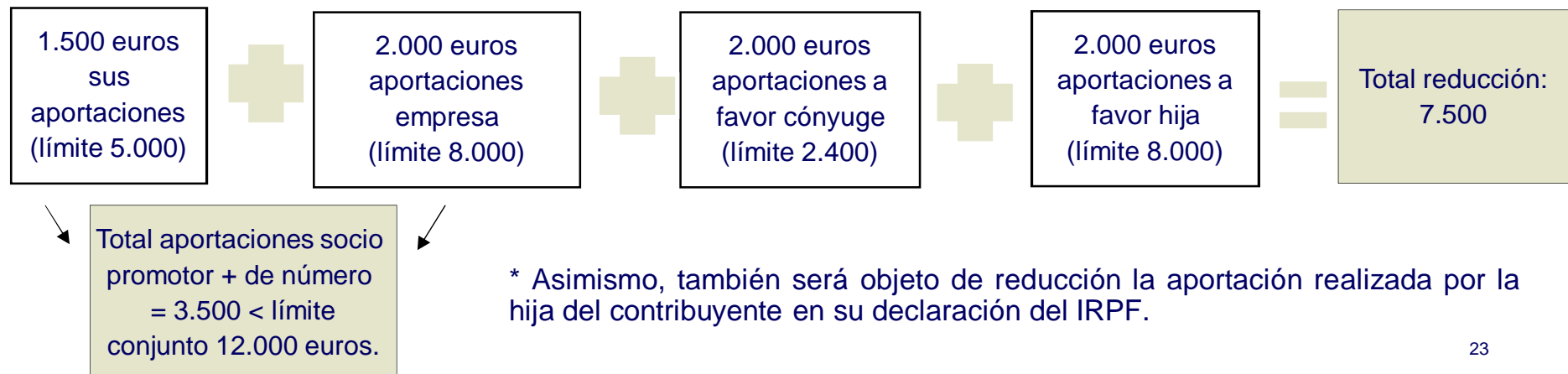
III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (4/12)

1. Momento de las aportaciones (3/5)

➤ Supuesto práctico 2:

- Contribuyente 56 años, casado en régimen de gananciales, con hija con minusvalía física reconocida legalmente del 65% y residente a efectos fiscales en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Rendimientos netos trabajo contribuyente: 20.000 euros (incluye aportación EPSV por 2.000 euros)
- Rendimientos netos actividades económicas cónyuge: 3.000 euros.
- Aportación hija a EPSV → a su favor: 3.000 euros
- Aportación del contribuyente a EPSV
 - a su favor: 1.500 euros
 - a favor cónyuge: 2.000 euros
 - a favor hija: 2.000 euros

Implicaciones fiscales de las aportaciones: Cálculo reducción:



III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (5/12)

1. Momento de las aportaciones (4/5)

➤ Supuesto práctico 3:

- Contribuyente 43 años residente fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Ha venido realizando aportaciones por importe de 4.000 euros
- En 2015 rescata voluntariamente en forma de capital 5.000 euros
- El rescate será integrado en la base imponible del ejercicio al **60% = 3.000**

Implicaciones fiscales. Cálculo reducción aportaciones:

Ejercicio	Aportación realizada	Límites	Aportación Reducida	Exceso acumulado
2013	4.000	6.000	4.000	0
2014	4.000	5.000	4.000	0
2015	4.000	- Art. 71 – 5.000 - Art 70.6 – 3.000	3.000	1.000

III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (6/12)

1. Momento de las aportaciones (5/5)

➤ Supuesto práctico 4:

- Contribuyente 63 años residente fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Con anterioridad a su jubilación ha venido realizando aportaciones de 12.000 euros (2012, 2013) y posteriormente de 3.000 euros.
- En 2014 cobra una primera prestación por jubilación en forma de capital de 10.000 euros
- Dicha prestación será integrada en la base imponible al **60%** (al haber transcurrido dos años desde la primera aportación) = **6.000**

Implicaciones fiscales. Cálculo reducción aportaciones:

Ejercicio	Aportación realizada	Límites	Aportación Reducida	Exceso acumulado
2012	12.000	6.000 + 500*9	10.500	1.500
2013	12.000	6.000 + 500*10	11.000	2.500
2014	3.000	- Art. 71 – 5.000 - Art 70.6 – 6.000	5.000	500
2015	3.000	5.000 euros (únicamente respecto a excesos anteriores a 2014)	500	3.000 (no deducible en ejercicios ss)
2016	3.000	5.000 euros (únicamente respecto a excesos anteriores a 2014)	-	6.000 (no deducible en ejercicios ss)

III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (7/12)

2. Periodo de mantenimiento

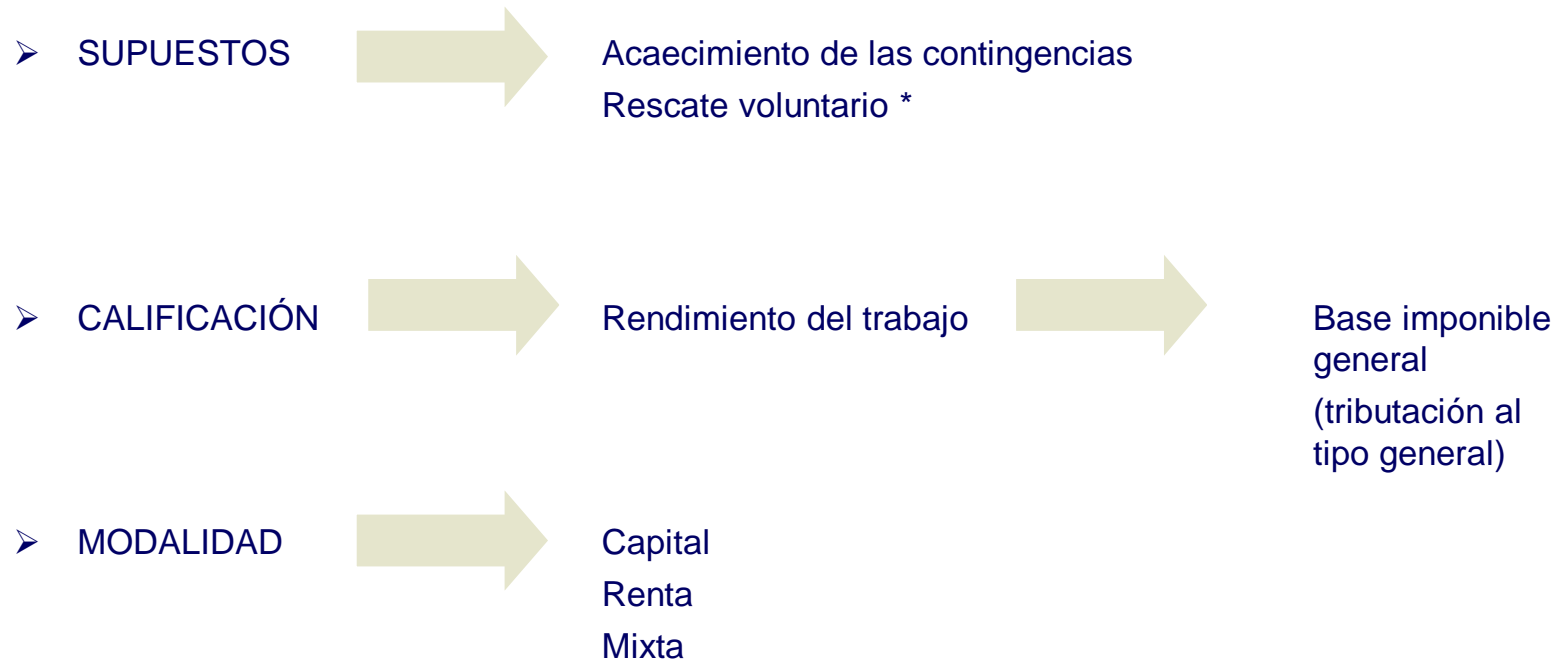
DERECHOS CONSOLIDADOS



EXENTOS IP

III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (8/12)

3. Momento de la percepción (1/5)



III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (9/12)

3. Momento de la percepción (2/5)

- Análisis de la posibilidad de rescate voluntario:

1) **12 de junio de 2014:** Sentencia del Tribunal Constitucional (ST 97/2014, de 12 de junio de 2014), declara inconstitucionales varios puntos de la Ley Vasca de EPSV y entre ellos la posibilidad de rescatar las aportaciones transcurridos 10 años desde que se contrató el producto. La razón radica en la asimilación de las EPSV a los planes de pensiones y la ausencia de competencia del Gobierno Vasco en materia de legislación mercantil (art.149.1.6 CE). Consecuentemente, la STC establece que la posibilidad de rescate es contraria al artículo 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones e inconstitucional por invadir la competencia del Estado en materia de legislación mercantil.

Sin embargo, criterios interpretativos establecidos en la Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Política Financiera, de 4 de julio:

- La Sentencia no tiene carácter retroactivo con respecto a las participaciones de las EPSV adquiridas con anterioridad al 4 de julio de 2014 (fecha de publicación en el BOE de la sentencia).
- Así, dichas participaciones que se corresponden con los desembolsos efectuados por los participes (+ sus revalorizaciones), seguirán conservando su derecho de liquidez.
- Las EPSV trasladarán a los participes un certificado con las participaciones que tenían a 3 de julio de 2014 y modificarán sus estatutos para las participaciones con fecha posterior al derecho de recate.

III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (10/12)

3. Momento de la percepción (3/5)

2) Con efecto **1 de enero de 2015**: se introduce en el Texto Refundido Ley de Planes y Fondos de Pensiones la posibilidad por parte de los partícipes de los de planes de pensiones de disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

- Disposición transitoria: los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir de 2025.

3) **La disposición final tercera del nuevo Reglamento de la Ley sobre EPSV (aprobado pero pendiente de publicación en el BOPV)**: introduce de nuevo la posibilidad de disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos correspondientes a las aportaciones realizadas que tengan una antigüedad superior a 10 años.

- Se vuelve así a la redacción inicial, dando por hecho que no es necesario esperar hasta 2025 para rescatar lo aportado tras la STC (entre el 4 de julio de 2014 y el 1 de enero de 2015).
- ¿Posibilidad de nuevo recurso de inconstitucionalidad?

NORMATIVA FISCAL (13/15)

BASE IMPONIBLE GENERAL

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Rendimientos/Imputaciones	Rendimientos Actividades Económicas	Ganancias y Pérdidas Patrimoniales	Rendimientos/Imputaciones	Ganancias y Pérdidas Patrimoniales
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Rendimientos Trabajo <input type="checkbox"/> Rendimientos Capital Inmobiliario: Cesión (excepto vivienda) <input type="checkbox"/> Rendimientos Capital Mobiliario <ul style="list-style-type: none"> • Propiedad intelectual e industrial • Asistencia técnica • Arrendamiento de bienes muebles • Cesión derecho a la explotación imagen • Cesión a vinculadas de capitales propios <input type="checkbox"/> Imputaciones <ul style="list-style-type: none"> • Transparencia fiscal internaciones • IIC en Paraísos Fiscales • AIE / UTE • Entidades Vinculadas en Régimen de Atribución de Rentas 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Rendimientos Actividades Económicas 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Obtenidas por la NO transmisión de elementos patrimoniales <p style="margin-left: 20px;">Ej: Premios</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Rendimientos de Capital Inmobiliario: cesión (vivienda) <input type="checkbox"/> Rendimiento Capital Mobiliario <ul style="list-style-type: none"> • Participación fondos propios de cualquier entidad • Cesión a terceros de capitales propios (excepto vinculadas) • Operaciones de capitalización, seguros vida/invalidez e imposición de capitales • Entidades Régimen Atribución Rentas (excepto vinculadas) 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Obtenidas por la transmisión de elementos patrimoniales <p style="text-align: center; margin-left: 20px;">CON INDEPENDENCIA DEL PERIODO DE GENERACIÓN</p>
A = + ó -	B = + ó - Sí - Límite compensación 15 años	+ Si - compensación con A y B hasta 10% de (A + B). Resto 4 años	+ Si - compensación 4 años	+ Si - compensación 4 años

Reducciones (límite BIG):(1) Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos ,(2) EPSV, Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social y Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial, Seguros privados (exclusivamente dependencia severa/gran dependencia), (3) Tributación conjunta

Únicamente aplica el remanente de la reducción por pensión compensatoria y anualidades por alimentos no aplicada en la BIG y siempre que la BLA no resulte negativa

BASE LIQUIDABLE GENERAL (+ Siempre)

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

CUOTA ÍNTEGRA: DEDUCCIONES

- (1) General - a partir de 2014 exclusivamente deducible en la parte de la cuota que proviene de la BIG- (2) Familiares y personales (3) Aportaciones patrimonio protegido discapacitado (4) Vivienda habitual (5) Fomento actividades económicas (6) Donativos (7) Doble imposición internacional (8) Cuotas sindicatos y partidos políticos

- Retenciones y Pagos a Cuenta

= CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR (A DEVOLVER)

Tipo Ahorro : hasta 2.500, 20%/desde 2.500,01 hasta 10.000, 21%/desde 10.000,01 hasta 15.000, 22%/desde 15.000,01 hasta 30.000, 23%/desde 30.000,01 en adelante, 25%

NORMATIVA FISCAL (14/15)

III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (11/12)

3. Momento de la percepción (4/5):

Inclusión base imponible general	Integración	
<p>Norma general: si</p> <p>Excepción: la movilización de derechos económicos entre EPSV no tiene consecuencias fiscales si se incorporan en otra EPSV en un plazo de 2 meses</p>	Mixta	Integración del 100% de la renta/ 60% del capital (cuantía máxima de 300.000 euros).
	Capital	<ul style="list-style-type: none"> • Integración del 60% de la cantidad percibida (con el límite de 300.000 euros) si: <ol style="list-style-type: none"> a) Es la 1ª prestación percibida por cada una de las “contingencias” y han transcurrido + de 2 años desde la 1ª aportación. En todo caso en prestación invalidez o dependencia.* b) El porcentaje de integración del 60% resultará aplicable igualmente a la primera cantidad percibida por motivos de acaecimiento de las contingencias previstas, es decir, también resultará de aplicación a los supuestos de rescate (Sentencia del Tribunal Constitucional y disposición final tercera del nuevo Reglamento de EPSV). • Integración 100% sucesivas percepciones por la misma contingencia.
	Renta	<ul style="list-style-type: none"> • Integración 100%. • Minusválido: Exención: 3 * Salario Mínimo Interprofesional.

* Por la primera prestación o percepción por cada uno de los conceptos debe entenderse la primera cuantía que se cobre a partir del 1 de enero de 2014, con independencia de los importes que se hayan recibido en ejercicios anteriores.

III. Régimen de tributación socio de número u ordinario (12/12)

3. Momento de la percepción (5/5)

- Supuesto práctico 5: contribuyente que:
 - **Ejercicio “n”** percibe 10.000 euros en forma de capital por baja voluntaria (transcurso 10 años) de EPSV. Integra 60% del capital percibido
 - **Ejercicio “n+3”** cumple 65 años y recibe 6.000 euros en forma de capital de otra EPSV

Implicaciones fiscales del capital percibido en ejercicio “n+3”



* No se podrá volver a aplicar el citado porcentaje de integración del 60% sobre los importes que reciba en ejercicios posteriores por la misma causa que ha motivado la percepción en el ejercicio “n” y en el “n+3”. Ej: No posibilidad de reducción en el ejercicio N + 8 por contingencia de jubilación aunque las aportaciones realizadas guarden una periodicidad y regularidad suficientes.